



Trayectoria



Comunicación
Social

Edición Especial

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco Epoca 1 Año 3 Junio 2003 Distribución Gratuita

► *Ordenamiento del Organismo Público Descentralizado
"Instituto Zapotlense de la Juventud"*

► *Reglamento para otorgar Nominaciones, Premios, Preseas y
Reconocimientos por el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande*

► *Modificación al Reglamento del Fondo de Ahorro
para Empleados del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande*



Zapotlán el Grande, Jalisco

ORDENAMIENTO PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO ZAPOTLENSE DE LA JUVENTUD

Con fundamento en el ART. 115 FRACC. II.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ART. 77 FRACC. V.- Constitución Política del Estado de Jalisco, ART. 36, ART. 37 FRACC. IV.- ART. 38 FRACC. V Y ART. 40 FRACC. II.- ART. 42.-, ART. 44 y ART. 60.- de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "INSTITUTO ZAPOTLENSE DE LA JUVENTUD"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará INSTITUTO ZAPOTLENSE DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 2.- El O.P.D. tendrá los siguientes objetivos y fines:

I.- Definir e instrumentar una política municipal que permita incorporar plenamente a la juventud al desarrollo del Municipio.

II.- Asesorar al ejecutivo municipal en la planeación y programación de las políticas y acciones tendientes a involucrar a la Juventud, al logro de sus fines de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría a la instancia municipal, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran.

IV.- Promover coordinadamente con las secretarías y dependencias municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales y el respeto a sus derechos.

V.- Fungir como representante del Gobierno Municipal en aspectos relacionados con la juventud ante los gobiernos estatal y federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite su participación.

VI.- Fomentar la práctica de las actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en especial en el campo y las comunidades indígenas acorde a los planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL O.P.D.

Artículo 3.- El patrimonio del O.P.D. se integrara por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le otorguen.

III.- Las aportaciones tanto en efectivo como en especie que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V.- Las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones que se le otorguen conforme a La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

VI.- Todos los derechos y obligaciones del O.P.D. que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

VII.- Los Fideicomisos que los particulares y dependencias públicas, constituyan a favor del O.P.D. como opción viable para dar continuidad al Programa Municipal de Juventud.

Artículo 4.- La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el organismo, estará a cargo de la contraloría Municipal.

CAPITULO III

AUTORIDADES DEL O.P.D.

Artículo 5.- A las autoridades del O.P.D. les corresponden para su estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el organismo municipal contará con los siguientes órganos:

- I.- Junta de Gobierno.
- II.- Presidencia de la Junta de Gobierno.
- III.- Dirección General.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo municipal y se integra por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal o persona que él designe.
- II.- 3 Consejeros que serán: el Director del O.P.D.; el Presidente de la Sociedad de Alumnos del ITCG; el representante general del alumnado de CUSUR.
- III.- El regidor comisionado del área de Promoción Económica.
- IV.- La presidenta del DIF Municipal.
- V.- El presidente de la Cámara de Comercio.
- VI.- El regidor del área de Cultura y Deportes.
- VII.- El Síndico del H. Ayuntamiento.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos; sus titulares no percibirán remuneración alguna, y con una duración de tres años con posibilidad de reelección.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las

siguientes facultades:

- I.- Dictar los lineamientos generales para la planeación y ejecución y plantación de los servicios.
- II.- Planear los servicios que presta el organismo municipal, de acuerdo al programa municipal de Juventud.
- III.- Estudiar y aprobar el presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio anual.
- IV.- Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda el O.P.D.
- V.- Aprobar el organigrama del O.P.D.
- VI.- Nombrar y remover al director general del organismo.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria al mes y extraordinaria cuando se requiera; previa convocatoria por el Presidente de la misma. Con una anticipación de 15 días a la fecha, a través de un medio fehaciente que conste de recibido. Se sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL O.P.D.

Artículo 9.- La presidencia tendrá las facultades y obligaciones que serán las siguientes

- I.- Apoyar la ejecución de los acuerdos de la junta de gobierno y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del organismo municipal.
- II.- Facilitar el desarrollo de las actividades del organismo municipal, aprobando al efecto las propuestas de la Dirección para su ejecución.
- III.- Aprobar y testificar los convenios de colaboración y coordinación que hayan de celebrarse con dependencias de entidades públicas

Ordenamientos Municipales

y privadas.

IV.- Convocar al patronato a sesiones ordinarias o extraordinarias.

V.-Rendir anualmente el informe general de actividades del organismo municipal.

VI.- Las facultades a las que se refiere el artículo 47 y 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que respecta al Organismo Público Descentralizado.

Artículo 10.- La presidencia, previo el conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, podrá integrar y nombrar comités técnicos necesarios para el estudio y establecimiento de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional e intersectorial en la atención del programa municipal de juventud. Estos comités estarán integrados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL

Artículo 11.- Para ser el director general del organismo municipal se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.

II.- Contar con experiencia en materia administrativa y relaciones públicas.

III.- Haber residido en el municipio, por lo menos tres años anteriores al día del nombramiento.

IV.-Tener cuando menos 20 años de edad al día de su nombramiento.

Artículo 12.- El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la junta de gobierno para el logro de los objetivos del organismo municipal.

II.- Presentar para conocimiento y aprobación del patronato, los proyectos, planes de trabajo e informes de actividades, así como los comentarios que estime pertinentes a los reportes.

III.- Designar con aprobación de la junta de gobierno, a la estructura de la instancia municipal; expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales.

IV.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo municipal de juventud, con sujeción a lo acordado en la junta de gobierno.

V.- Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo municipal.

VI.- Actuar en representación del organismo municipal, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Podrá delegar las facultades de pleitos y cobranzas.

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- De las sesiones de la O.P.D. municipal serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas y notificadas con 15 días de anticipación, a través del presidente de la junta de gobierno por conducto del director general del organismo, por un medio fehaciente que marque de recibido.

Artículo 14.- Serán sesiones extraordinarias:

I.- Las que traten de modificación al destino de los recursos económicos.

II.- Las que modifiquen propuesta al decreto del O.P.D.

III.- Las que traten sobre la disolución o modificación al O.P.D.

Artículo 15.- Se sesionará válidamente cuando se trate de extraordinaria con un 75% de los integrantes del O.P.D.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el órgano oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"2003, AÑO DEL RESCATE ECOLÓGICO
DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal.
15 de abril de 2003

C. LUIS CARLOS LEGUEZ BETOLAZA
Presidente Municipal

LIC. MAURICIO FABIÁN DE LA CRUZ
Secretario General

REFORMA AL ARTÍCULO 8 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CONSIDERACIONES

1. Debido a la situación económica que impera en nuestro país y con el objetivo de fomentar el ahorro de las personas que prestan sus servicios dentro del H. Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, se propuso la creación de un Organismo de ahorro y administración de fondos pertenecientes a los servidores mencionados, denominado Fondo de Ahorro.

2. Con relación al préstamo, el Reglamento para el Control y Vigilancia del Fondo de Ahorro del Personal que labora en el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su artículo 8º en su inciso c) establece:

Artículo 8.- Para la autorización de préstamos ordinarios del Fondo de Ahorro se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a)
- b)
- c) Los préstamos causarán interés del 2% mensual sobre saldos insolutos;
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)

Proponiendo su modificación para quedar como sigue:

Artículo 8.-

- a)
- b)
- c) Los préstamos causarán intereses sobre saldos insolutos, el cual será revisado en el mes de enero de cada año por el Comité de Vigilancia, aplicando la tasa TIIE vigente en el mes de enero de cada año, misma que registrá por todo el año.

- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)

3.- Esta reforma tiene como objetivo el beneficiar a los trabajadores que solicitan préstamos al fondo de ahorro, ya que en estos momentos cobrarles el 2% mensual como se establece actualmente resulta gravoso y perjudicial para la economía de los solicitantes, sin negar que en épocas anteriores esta tasa resultaba atractiva, ya que la que cobraban los bancos era muy superior.

4.- La tasa de interés que cobrará el Fondo de Ahorro será revisada anualmente por el Comité de Vigilancia del Fondo de Ahorro en el primer mes del año con el objetivo de hacer las actualizaciones convenientes, con base en los mecanismos que aquí